

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencian que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente me permito informarle que el presente proceso fue radicado de manera física, encontrándose el título-valor pagare No.78106558 en custodia del despacho. A despacho para que provea.

ASTRID HURTADO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia S.A.
Demandado	Jorge Edison Martínez Márquez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00252-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1730
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Financiera de Antioquia S.A.** en contra de **Jorge Edison Martínez Márquez** por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 20 de agosto de 2020, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% de salario, bonificaciones, prestaciones y todo lo legal y extralegalmente llegare a devengar el demandado, como empleado de **Coraza Seguridad CTA**.

Líbrese el oficio para el empleador del demandado **Coraza Seguridad CTA**, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 740 de agosto de 2020

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.142-22315**, de propiedad del demandado **Jorge Edison Martínez Márquez**.

Líbrese el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Montelíbano, con la advertencia que la medida fue informada mediante el oficio Nro. 741 del 20 de agosto de 2020.

Tercero: Conforme lo anterior, se incorporan sin trámite las constancias de notificación de la parte demandada.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>123</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>28 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c3cadd8120133bed902517ccb068373846dbad62582a7078a6939b96de3015**

Documento generado en 27/07/2022 10:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>